

DERECHO Y MATERNIDAD. EL LENGUAJE JURÍDICO ANTE LA TRANSFORMACIÓN DE UN MITO¹

*Beatriz Espinosa Pérez**
Pontificia Universidad Javeriana**

“El arquetipo de la madre es tal vez uno de los conceptos mitológicos y psicológicos más complejos. En él se cristalizan ideas como la vida intrauterina, la existencia en la oscuridad fuera del tiempo, el trauma del nacimiento, la unidad de la madre y el hijo, el anhelo por regresar a la amparada existencia del vientre y el conocimiento instintivo del origen de la humanidad”.

MANUELA DUNN MASCETTI,

Diosas, la canción de Eva

Fecha de recepción: de octubre de 2006
Fecha de aceptación: 1° de noviembre de 2006

RESUMEN

El artículo expone cómo los mitos sobre la maternidad, que expresados de muchas maneras en la cultura occidental, ingresan al derecho. Hoy tanto derecho como mito han cambiado. Se explica cómo este cambio que para el derecho puede ser un reto, se debe a la transformación de los roles de género y a los avances en la ciencia aplicados al cuerpo materno.

1 Este ensayo se deriva del proyecto de investigación adelantado en la Pontificia Universidad Javeriana (2005 – 2006) por el Grupo de Investigación en Derecho Civil y Comercial: “Actos de disposición sobre el cuerpo humano ante el derecho y la bioética”.

* Líder Grupo de Investigación en Derecho Civil y Comercial, bespinosa@javeriana.edu.co

** Calle 40 # 6-23, piso 6°, edificio Gabriel Giraldo, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas.

Palabras clave: maternidad, paternidad, género, derecho de familia, mito y derecho

MATERNITY AND LAW. LEGAL LANGUAGE BEFORE THE TRANSFORMATION OF A MYTH

ABSTRACT

The article shows how the myths on maternity, represented in many ways in western culture, enter law. Actually, both of them have changed: myth and law. This change, a real challenge for law, is a consequence of both, a transformation in gender relations and advances in a science applied to the maternal body.

Key words: *maternity, paternity, gender, family law, myth and law*

INTRODUCCIÓN

El derecho es *logos* y *mito*, en esa dualidad estructura su posibilidad de eficacia simbólica sobre ciudadanos y ciudadanas,

“una tradición legal es parte constitutiva de un complejo mundo normativo. La tradición no sólo incluye un *corpus juris*, sino también un lenguaje y un *mythos* – narraciones en las que sitúan al *corpus juris* quienes expresan su voluntad a través de él. Estos mitos establecen paradigmas de comportamiento: crean relaciones entre el mundo normativo y el material, entre las limitaciones de la realidad y las demandas de una ética”².

Y la maternidad, uno de los hechos - mito protegidos por el derecho con más celo en las relaciones familiares, se ha transformado por los cambios en los roles tradicionales, las estructuras familiares y los usos de la tecnología en la maternidad

2 Véase la introducción a “Nomos y narración” de ROBERT COVER en *Derecho, narración y violencia*, 2002, pág. 22.

y la salud en general. La forma de nombrarla, de ser madres, de intervenirla y de regularla cambió. Hoy las maternidades son múltiples y las restricciones que antes vivíamos las mujeres y que eran aceptadas sin subir la voz, están en los debates públicos, hablamos sobre salud en el embarazo y posparto, enfermedades propias del sistema reproductivo, garantías laborales en la maternidad y el posparto, maternidad no obligatoria, control de la natalidad, inseminación artificial, maternidad sin pareja, adopción de madre sola, interrupción de la maternidad, maternidad selectiva, rechazo de la maternidad. Ya no es sólo la maternidad objeto de control sino la que las mujeres deseamos vivir. Aún el aborto es discutido abiertamente en los discursos jurídicos más complejos³; de hecho, la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia recoge reflexiones sobre los deberes y derechos que encierra la maternidad en los contextos de las sociedades contemporáneas y los nuevos roles de género, como uno de los planteamientos necesarios para fijar el contexto de fallo de las tres excepciones de criminalización del aborto en Colombia⁴.

Abordamos uno de los espacios privilegiados de ejercicio de control sobre las mujeres: el de la maternidad, y por ende, el cuerpo de las mujeres. La certeza de la paternidad ha inquietado a los hombres en las sociedades patriarcales⁵, la invocan para limitar a sus mujeres y controlarlas, pero también para negar a los hijos habidos por fuera del matrimonio y de los cuales no quieren hacerse cargo⁶, la apelación se acomoda en la mayoría de los casos a la situación alegada por el hombre, no a la maternidad misma o a ejercicios responsables de la paternidad. Certeza que hoy la tecnología otorga con una muestra de sangre sometida a una prueba científica⁷.

¿Cómo llegamos a las nuevas prácticas maternas? La cultura es otra, somos habitantes de otros cuerpos y vivimos otras relaciones sociales, nuevas intersubjetividades. El cuerpo normalizado —sujeto a la norma— lo ha sido para la maternidad, pero el cuerpo ya no es el mismo, está en otra parte y allí debe llegar el

3 En fecha reciente se recoge un importante debate sobre el aborto por parte de la profesora SUSANA CHECA 2006 en *Realidades y coyunturas del aborto. Entre el derecho y la necesidad*.

4 Sentencia C-355 de mayo de 2006 MP CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ Y JAIME ARAÚJO RENTERÍA.

5 Véase CELIA AMORÓS, “Mujer y ley”, en *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Anthropos, Barcelona, 2ª ed., 1991.

6 De ahí que la excepción de *plurium constupratorum* sea la primera invocada ante demandas de paternidad extramatrimonial. Véase por ejemplo, sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Colombia: Sentencia CSJ 1º de diciembre de 1999, MP JORGE CASTILLO RUGELES. Sentencia CSJ 1º de noviembre de 2002 MP CESAR JULIO VALENCIA COPETE. Sentencia CSJ 10 de marzo de 2000 MP JORGE SANTOS BALLESTEROS. Sentencia CSJ 11 de septiembre de 2001 MP MANUEL ARDILA VELÁSQUEZ. Sentencia CSJ 22 de febrero de 2002 MP CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO.

7 Leyes 721 de 2001 y 1060 de 2006.

derecho con su discurso simbólico, a las nuevas identidades contemporáneas determinadas por los cambiantes roles de género y por los usos tecnológicos que permiten alterar el cuerpo y la maternidad⁸.

¿Cómo nombra el derecho estas maternidades? ¿Cuáles son los lenguajes que hoy la enuncian? ¿Hay lenguajes posibles para lo que está ocurriendo? Preguntas válidas en la medida en que las características míticas que rodean el hecho de la maternidad condicionan la forma en que son reglamentadas jurídicamente. De hecho, en Colombia han aumentado los discursos jurídicos sobre la maternidad en los últimos años y en todo caso se han visibilizado temas como la maternidad adolescente, las madres solteras, la mujer cabeza de familia por razones como la guerra y el desplazamiento, la masiva presentación de tutelas para protección por licencias de maternidad o el debate reciente sobre la sentencia del aborto de la Corte Constitucional⁹.

1. MATERNIDAD, DERECHO Y REALIDAD

¿Cuál es la o las maternidades que hoy considera el derecho?, ¿cuáles asumen las mujeres? ¿Para dónde va el mito y para dónde el derecho? Preguntas para las cuales hay que tener en cuenta que abordar el lenguaje del derecho en relación con la maternidad es llegar al cruce de los discursos jurídicos con los sociológicos, psicológicos, de trabajo social, medicina, raza y género.

En el caso de Colombia, las mujeres hemos cambiado nuestra posición frente al hecho de ser madres, ni es obligatorio, ni es vergonzante¹⁰, ni está limitado a un determinado número de hijos si no es nuestro deseo, recurrimos a la tecnología y ejercemos maternidades como decisión autónoma, hemos cambiado la actitud como consecuencia de los nuevos roles, no es una actividad de la vida impuesta por los esquemas sociales para actuar según se espera de nosotras. Hemos ido de la represión en el lenguaje y la práctica, con toda la fuerza simbólica de los mitos maternos¹¹, hasta

8 Véase por ejemplo: *Historia de las mujeres en occidente* de GEORGES DUBY y MICHELLE PERROT, 2000; *Cultura femenina nao- hispana*, de JOSEFINA MURIEL, 1982; *Historia de las trasgresoras: la transición de las mujeres* de EMILIA BAMO, 1996; HISTORIAS DE LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA de JUAN ANDREO GARCÍA y SARA BEATRIZ GUARDIA PAEZ.

9 Sentencia Corte Constitucional C-355 de 2006 MP CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ y JAIME ARAÚJO RENTERÍA.

10 De hecho las revistas de moda se precian de tener madres famosas fotografiadas desnudas en estado de embarazo, tendencia no solo nacional sino internacional.

11 Véase al respecto: *Diosas, la canción de Eva, el renacimiento del culto a lo femenino*, de MANUELA DUNN MASCETTI, 1990; *Las mujeres en la imaginación colectiva* de ANA MARÍA FERNÁNDEZ, 1992.

la libertad de engendrar ‘solas’, con el material genético de un hombre donante al que no conocemos y de quien no queremos tener ningún dato.

El derecho nombra de múltiples maneras la maternidad, siempre lo ha hecho y siempre ha reflejado ideologías sobre el cuerpo, las mujeres, las relaciones familiares, lo que se considera normal o lo que no y el control moral sobre la sexualidad. Hoy se ocupa de la maternidad de distintos modos, una protectora, otra preventiva, otra garantista, una aseguradora de las paternidades, otra que permite cuestionar la maternidad, una que protege en salud y evita discriminaciones.

La maternidad está en el discurso jurídico de muchas maneras, pero el primer gesto, el más común, ha sido el de reclamar la estabilidad laboral reforzada para la mujer embarazada, para darle un soporte económico durante la gestación y garantizar la atención en salud. Y es que las luchas laborales de las mujeres abordaron el tema de la maternidad desde las primeras décadas del siglo XX. Por eso hoy recibe especial protección en el régimen internacional —adoptado por Colombia— y fue incorporada en la Constitución Política de 1991, art. 43:

“La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviera desempleada o desamparada”¹².

El régimen internacional al que hacemos referencia y que hoy debe tenerse en cuenta para cualquier interpretación de derechos de las mujeres en relación con la maternidad es básicamente el siguiente:

- Convención americana sobre derechos humanos, Pacto de San José. Ley 16 de 1972.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos (vigente desde 1976 en Colombia).

¹² No es casual que la prohibición de discriminación esté justo antes de la protección a mujer embarazada, pues el hecho de tener un cuerpo para la maternidad ha sido una de las razones para excluir a la mujer de muchas actividades y derechos. Hoy, la teoría del derecho recurre a esta misma condición de ser materno para caracterizar la especial conexión de las mujeres con la vida para reconocerle capacidades, derechos particulares y ejercicios civiles y políticos distintos a los de los hombres, pero en equidad. Véase ROBIN WEST, *Género y teoría del derecho*, 1988.

- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (vigente desde 1976 en Colombia).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley 51 de 1981 conocida como CEDAW.
- Protocolo facultativo del CEDAW, Ley 984 de 2005.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujer, Ley 248 de 1995.
- Convención sobre los derechos del niño, Ley 12 de 1991.
- Ley 765 de 2002 aprueba el protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, de mayo de 2000.

Por supuesto las conferencias mundiales de la mujer, de las que se derivó la Plataforma de Acción Mundial de Beijing de 1995, revisada y ratificada en 2000 y 2005 y a la que se ha comprometido Colombia y que incluye, como siempre, la prohibición de discriminación a la mujer por el hecho de la maternidad, protege el derecho a una maternidad sin riesgos ni presiones y otorga garantías a las mujeres.

El discurso global más reciente que incluye la maternidad y reconoce la ética de la equidad de género para hombres y mujeres es el de “Derechos sexuales y reproductivos”, incorporado ya en muchos estatutos internacionales de derechos humanos. En la investigación de jurisprudencia comparada de las profesoras LUISA CABAL, JULIETA LEMAITRE y MÓNICA ROA¹³ publicada bajo el título *Cuerpo y derecho*, las autoras fijan lo que consideran el universo de los derechos reproductivos así: derecho a la vida, derecho a la salud incluyendo salud reproductiva, derecho a la integridad física y a estar libre de violencia, derecho a estar libre de explotación sexual, derecho a decidir el número e intervalo de hijos, derecho a la intimidad, derecho a la igualdad y a la no discriminación, derecho al matrimonio y a fundar una familia, derecho al empleo y a la seguridad social, derecho a la educación.

Desde el punto de vista de la psicóloga y sexóloga colombiana MARÍA LADI LONDOÑO¹⁴, los derechos sexuales y reproductivos pueden listarse así: derecho a

13 *Cuerpo y derecho, legislación y jurisprudencia en América Latina*, Temis, CRLP, Universidad de Los Andes, 2002.

14 La posición de MARÍA LADI LONDOÑO E. es la de la posibilidad ética de repensar la maternidad dentro de los parámetros de la equidad de género. Véase *Derechos sexuales y reproductivos, los más humanos de todos los derechos*, 1996, pág. 120.

condiciones ambientales, educacionales, nutricionales, afectivas y de salud apropiadas para el desarrollo de la vida humana; derecho al ejercicio autónomo de la sexualidad, a gozarla con o sin finalidad coital, de acuerdo con las propias preferencias y la protección legal de las mismas; derecho a una sexualidad placentera y recreacional independiente de la reproducción, a usar contraceptivos gratuitos o a bajo costo con información actualizada; derecho a conocer, respetar y amar el cuerpo y los genitales; derecho al amor, la sensualidad y el erotismo; derecho al orgasmo y a ser libres en la intimidad; derecho a la relación sexual independiente de la edad, estado civil o modelo familiar, exenta de cualquier forma de violencia, abuso o acoso; derecho a la maternidad libre, a decidirla y vivirla por propia elección, y no por obligación; derecho de hombres y mujeres a participar con iguales responsabilidades en la crianza, y a construir identidades propias más allá de los roles de género; derecho a una educación sexual oportuna, integral, laica, gradual, científica y con enfoque de género; derecho a servicios de salud gratuitos y de calidad.

En la sentencia C-355 de 2006 sobre el aborto, la Corte Constitucional de Colombia hace referencia a los derechos sexuales y reproductivos¹⁵:

“En conclusión, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han sido finalmente reconocidos como derechos humanos, y como tales, han entrado a formar parte del derecho constitucional, soporte fundamental de todos los estados democráticos”.

El lenguaje se ha transformado, textos como los que definen los derechos sexuales y reproductivos en que la maternidad ya no es un hecho aislado sino parte de la vida vivida unida a las experiencias de pareja, sexualidad, intimidad, libertad e igualdad, era imposible hace una generación en Colombia, formaban parte, junto a la idea de hablar o enunciar el cuerpo, de los temas censurados en el lenguaje, eran además en forma aparente, temas de mujeres, pero al momento de legislar para contener la maternidad y fijar sus fronteras, los hombres tomaban palabra legal en el asunto.

De hecho, quienes reglamentaron la filiación extramatrimonial entre padres e hijos y las posibilidades de reconocer a los hijos nacidos de maternidades no legalizadas según la imagen de la norma vigente y que mantuvieron tanto tiempo las exclusiones, fueron hombres censurando a las mujeres. Los cambios en el discurso sobre la filiación pueden rastrearse en las leyes 45 de 1936, 75 de 1968, 29 de 1982, 721 de 2001, 1060 de 2006. En estas leyes pasamos de hablar de hijos de dañado y punible ayuntamiento, a hablar de hijos de barraganas y concubinas¹⁶, de madres

15 Véase capítulo VI, numeral 7 de la sentencia: *Los derechos fundamentales de las mujeres en la Constitución Política colombiana y en el derecho internacional*.

16 Véase artículo de BEATRIZ ESPINOSA en revista *Vniversitas* n°10, sobre filiación, “Derecho a probar en juicios de filiación. Nuevas narrativas en giros doctrinales de la csj de Colombia”.

naturales e hijos naturales, hasta llegar hoy en día a hijos extramatrimoniales e igualdad entre los hijos sin importar su origen familiar. La calificación de la maternidad y de los hijos ha dependido de la sanción sobre la sexualidad formalizada en un matrimonio o no, sanción que recibían los hijos y las madres, no los padres.

A medida que hemos levantado la censura sobre la sexualidad por fuera del matrimonio, ha aumentado la aceptación de la maternidad por fuera de las uniones legales, hasta llegar hoy a la maternidad sin pareja y a una amplia legislación que protege a la madre sola: mujer cabeza de familia, cuya reglamentación se consigna en las leyes 82 de 1993, 750 de 2002 y 861 de 2003, esta última dicta disposiciones relativas al único bien inmueble urbano o rural perteneciente a la mujer cabeza de familia. Mujer cabeza de familia no es sólo mujer soltera, sino cualquiera que tenga a su cargo, por cualquier circunstancia a menores de edad o personas que no están en capacidad para trabajar. Abarca a viudas y divorciadas según la sentencia de Corte Constitucional C-034 de 1999. El énfasis interpretativo ha estado en la protección de los hijos pues el origen de la expresión deriva del hecho social del alto volumen de hombres que no asumen la paternidad, que no la ejercen cuando terminan sus parejas o que mueren o desaparecen en la guerra por enfrentamiento o desplazamiento.

Los discursos de la equidad de género llevaron a los hombres a pedir una aplicación equitativa de las normas de mujer cabeza de familia para que cobijen igualmente a padres cabeza de familia. En sentencia C-964 de 2003, MP ÁLVARO TAFUR GALVIS, la Corte Constitucional decretó la exequibilidad condicionada de la Ley 82 de 1993:

“en el entendido, que los beneficios establecidos en dichos artículos a favor de las personas dependientes de la mujer cabeza de familia se harán extensivos a los hijos menores y a los hijos impedidos dependientes del hombre que, de hecho, se encuentre en la misma situación que una mujer cabeza de familia, en los términos y bajo el requerimiento del artículo 2 de la misma ley”.

En esta misma sentencia quedó claro que las excepciones de protección a las madres cabeza de familia son constitucionales y no pueden ampliarse sin restricción a todos los hombres porque quienes son objeto de discriminación son las madres, las mujeres, y es esa la desigualdad que trata de superarse.

La Ley 750 de 2002 estableció la prisión domiciliaria para mujeres cabeza de familia, también en protección del ejercicio de la maternidad y de los hijos menores. La Corte Constitucional extendió este beneficio a los hombres que se encuentren en las mismas circunstancias según dijo en la sentencia C-184 de 2003. Y en sentencia C-044 de 2004, la Corte amplió además los beneficios laborales del llamado

‘retén social’ de la Ley 790 de 2002 otorgados a la madre cabeza de familia, al padre cabeza de familia. En estos desarrollos de género derivados de las nuevas paternidades hay que reseñar la Ley 755 de 2002, concede al esposo o compañero permanente la licencia de paternidad por 8 días si ambos cotizan al sistema de seguridad social o de 4 días si sólo cotiza la madre, se trata de un comienzo incipiente de reconocimiento del apoyo que necesita una madre cuando ha dado a luz y cómo es responsabilidad de ambos padres.

1.1. *Logos, Mythos e ideología*

Figuras míticas como Venus, Pandora, Medea, Astarté Syriaca, Proserpina, Circe, Helena de Troya; religiosas como EVA, LILITH, SALOMÉ, JUDIT, DALILA; o históricas como CLEOPATRA, MESALINA, LUCRECIA BORGIA, y otras más que están en nuestro imaginario¹⁷, condicionan las creencias sobre las mujeres y la maternidad, determinan visiones sobre poderes mágicos, diabólicos, de seducción, capacidades peligrosas y tentadoras de las mujeres, recreadas por la literatura y las leyendas. Y todas ellas unidas a las que reinventan imágenes de la maternidad como acto de ternura, entrega, espacio familiar, espacio privado de la casa, centradas en la edad moderna en el mito de la Virgen MARÍA, y la representación de la Inmaculada Concepción¹⁸; llevaron todas al poder del mito que MANUELA DUNN expone así:

“El arquetipo de la madre es tal vez el que provoca mayor impacto en el inconsciente colectivo de entre todos los que pertenecen a la mitología de la diosa, pues afecta a hombres y mujeres por igual, y no sólo en la esfera privada, sino que también influye en la expresión social y religiosa de todo ser humano. Se cree que la figura mitológica de una diosa madre todopoderosa es el primer ser divino con características humanas que ha sido creado por la humanidad. La mitología de la madre tiene sus orígenes en los tiempos prehistóricos. Pruebas arqueológicas testifican que esta figura fue durante muchos siglos el centro de la estructura religiosa y social de tribus y primeras comunidades de la antigua Mesopotamia y Europa, desde España hasta los Urales rusos. Una serie de poderosos símbolos acompañan su mito, se han transmitido de generación en generación, de cultura en cultura, durante milenios, y han configurado fundamentalmente las religiones occidentales de nuestros días”.

Figura mítica que se impone a través de la reina Isis en Egipto, la diosa de la Luna mexicana: Tlazolteotl, los misterios de Eleusis con la diosa madre Deméter y

17 Sobre las visiones míticas y religiosas de las mujeres y la maternidad véanse *Diosas, la canción de Eva*, 1990 de MANUELA DUNN y *Las hijas de Lilith* (1990) de EIKA BORNAY.

18 El 8 de diciembre de 1854, el Papa Pío IX proclamó la Inmaculada Concepción de la Virgen MARÍA, la única criatura humana que siempre fue protegida de cualquier mancha del pecado original. La bula de Pío, *Ineffabilis Deus*, aclaraba que esto era un dogma, una creencia obligatoria para todos aquellos que reconocieran la autoridad espiritual de Roma.

su hija Perséfone en Grecia, hasta la transición del culto pagano a la fe cristina con la Virgen MARÍA.

La relación *mito – logos* esencial a las figuras jurídicas, se ha transformado en el caso de la maternidad, el contenido mítico de ser madres y de la gestación de un ser humano tiene hoy otros perfiles en la sociedad y por tanto en el derecho. El mito es otro aun si la maternidad ha sido para el derecho contemporáneo, derivado del deseo burgués de organización sistemática de lo jurídico, concepción central de las estructuras y deberes familiares.

La maternidad está en el derecho con un halo de protección que es más bien coerción, una que por mucho tiempo dejó el sinsabor de si protegía a los hombres para que tuvieran certeza sobre sus hijos y para ello coartaba y limitaba —controlaba— el cuerpo de la mujer, o si era protección para garantizar el ejercicio de la maternidad, el acceso a salud o la expresión social de un derecho pleno.

Las siguientes son algunas de las preguntas que hoy retan a la juridicidad y la transformación del mito:

- ¿Cómo abordar la distancia entre cuerpo humano y corporalidad en la mirada jurídica sobre actos de disposición de la maternidad?
- ¿Tenemos cultura jurídica interdisciplinaria suficiente para comprender los derechos sexuales y reproductivos en cruce con los debates bioéticos?
- ¿Se puede entender que la mujer tiene autonomía legal sobre su propio cuerpo?
¿Puede alegar privacidad, propiedad o inviolabilidad para disponer de la maternidad?
- ¿Qué valor tiene hoy la idea de propiedad sobre el cuerpo de cada ser humano?
- ¿Cómo está siendo nombrada jurídicamente la corporalidad de la que disponemos para alterar la maternidad en el derecho actual y qué contenido jurídico le damos?
- ¿Cuál corporalidad y cuál cuerpo humano está ingresando al derecho con la tecnología contemporánea que permite seleccionar, transformar, alterar o evitar la maternidad?
- ¿Es limitante o discriminatoria la legislación en relación con las decisiones sobre paternidad y maternidad contemporáneas?

- ¿Por qué el derecho no da respuesta suficiente a la protección de las mujeres embarazadas o les garantiza el ejercicio de la maternidad en libertad, seguridad y cuidado?

1.2. Ideologías en transformación, discursos jurídicos múltiples

El discurso jurídico sobre la maternidad no es uno sino muchos e incluso pueden ser contradictorios por la vigencia de normas con origen en distintos contextos sociales y la reelaboración jurisprudencial desde tribunales con distintos énfasis ideológicos sobre la mujer.

Por eso expresiones como:

“Quien insemine artificialmente o transfiera óvulo fecundado a una mujer sin su consentimiento, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años”, art. 187 del Código Penal¹⁹,

parecen hablar de nuevas prácticas, igual que la Constitución Política. Pero en el mismo Código Penal están las normas que consiguen enunciar prohibiciones y sanciones en las que por ejemplo, la unión entre la madre y el *nasciturus* no existe, el sujeto madre puede incluso desaparecer si se trata de sancionar: art. 125 del C. Penal. Esto tiene que ver con las ideologías sobre madre y *nasciturus* que ingresan al derecho y en las que para muchos debería primar el *nasciturs*. Las ideologías sobre madre y feto en el derecho han sido analizadas por ALISON DIDUCK en su artículo “Legalizando las ideologías sobre la maternidad”.

También en el Código Penal están las normas sobre aborto (arts. 122 y 123 del C. Penal), tema que mencionamos arriba por referencia a sentencia reciente de la Corte Constitucional. Y está consagrada en el Código Penal, (art. 108), la sanción a la madre que dé muerte a su hijo durante el nacimiento o dentro de los 8 días siguientes. Este tipo de normas no existen especificadas para hombres, quedan cubiertos por normas más generales, igual que no existe la sanción al padre que obligue a abortar a la madre de su hijo(s).

Un cuerpo materno para el derecho según las ideologías sobre la maternidad y un cuerpo social maternal en el debate sobre géneros e identidades. En la protección laboral que mencionábamos más arriba la reglamentación de la maternidad es

19 Ley 599 de 2000.

inseparable del bienestar del hijo. De hecho, hay quienes pretenden que sólo protege al hijo nacido e intentan negar la licencia de maternidad remunerada —de tan sólo 12 semanas— si el hijo muere durante la licencia. De ahí que el Ministerio de Protección Social tuviera que publicar un concepto afirmando:

“La licencia de doce semanas ‘remuneradas por maternidad, consagrada en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 34 de la Ley 50 de 1990, y modificado por el artículo 1º de la Ley 755 de 2002, es una prestación porque el Código Sustantivo del Trabajo, la califica así al incluirla en el título VIII “Prestaciones patronales comunes”, y por ello no produce ningún efecto cualquier estipulación que afecte o desconozca este derecho como lo señalan las disposiciones transcritas.

Así mismo (*sic*) le informamos que la licencia de maternidad es una prestación que tiene no sólo dos beneficios para la trabajadora: un descanso y una remuneración igual al salario que devengue, sino que también tiene como finalidad proteger a la mujer en estado de embarazo y después del parto para que recupere sus fuerzas físicas y el de cuidar al hijo, brindándole la ayuda y el apoyo necesario en los días posteriores a su nacimiento.

Es por lo expuesto que esta oficina considera que si su hijo fallece durante la licencia de maternidad, ésta debe continuar para la trabajadora por el tiempo que falte de las doce semanas porque si bien el menos ya no existe, la madre debe tener los cuidados necesarios para recuperar plenamente sus fuerzas de trabajo”²⁰.

Legislamos sin que esto sea suficiente porque proliferan las demandas de mujeres cuyos derechos son violados. Nos interesa resaltar tutelas recientes sobre el no pago de la licencia de maternidad por parte de las EPS y el despido injusto de mujer embarazada, como las sentencias T-218 de 2006 MP HUMBERTO SIERRA PORTO, T-673 de 2006 MP CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ y T-487 de 2006 MP JAIME ARAÚJO RENTERÍA.

El régimen laboral de la maternidad prohíbe tanto el despido como el irrespeto de la licencia de maternidad y cubre subsidio alimentario y prohibición de despido. Las sentencias que han estructurado esta narrativa son cientos y se han dado tanto en Corte Constitucional²¹, como en Corte Suprema y Consejo de Estado. De hecho,

20 Concepto 3841 de junio 29 de 2006. Ministerio de Protección Social.

21 Véanse por ejemplo sentencias T-619 de 2006, MP JAIME ARAÚJO RENTERÍA, T-689 de 2006, MP JAIME CÓRDOBA TREVIÑO, T-373 de 1998 MP EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ; T-426 de 1998 MP ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO; T-739 de 1999 MP. HERNANDO HERRERA VERGARA; T-315 de 1999, MP EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ; T-363 de 1999, MP ALFREDO BELTRÁN SIERRA; T-621 de 1999, MP EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ; T-653 de 1999, MP FABIO MORÓN DÍAZ; T-806 de 1999 MP CARLOS GAVIRIA DÍAZ; T-736 de 1999 MP VLADIMIRO NARANJO MESA; T-809 de 1999, MP CARLOS GAVIRIA DÍAZ; T-838 de 1999, MP CARLOS GAVIRIA DÍAZ; T-874 de 1999, MP JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ; T-879 de 1999, MP CARLOS GAVIRIA DÍAZ; T-902 de 1999, MP ANTONIO BARRERA

es uno de los espacios de narración jurisprudencial donde han aparecido los referentes de género²². En la sentencia C-710 de 1996 la Corte Constitucional fijó una interpretación muy interesante sobre la protección a la maternidad, en el marco del Estado social de derecho y comprometido con la equidad real entre los sexos, al mismo tiempo que con la maternidad, la familia y el *nasciturus*. Esta sentencia debe ser aplicada en concordancia con la C-470 de 1997 que al declarar la exequibilidad del ordinal 3° del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo:

“3° La trabajadora despedida sin autorización del autoridad tiene derecho al pago de una indemnización equivalente a los salarios de sesenta (60) días fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo, y, además, al pago de las doce(12) semanas del descanso remunerado de que trata este capítulo, si no lo ha tomado”,

interpretó que sólo puede leerse en concordancia con los artículos 13 de la CP derecho a la igualdad, y 43 y 53, sobre protección laboral a la maternidad.

2. MATERNIDAD, NUEVOS ROLES DE GÉNERO Y NUEVAS FAMILIAS

2.1. Derecho y nuevas identidades

Según NADINE LEFAUCHEUR,

“Además del espacio habitual de la reproducción biológica de las poblaciones humanas y del ámbito privilegiado de su reproducción social, la familia también es el lugar del entrecruzamiento de las relaciones sociales que se basan en la diferencia entre los sexos y en las relaciones de filiación, de alianza y de coresidencia. Desde mediados de los años sesenta, y en el conjunto de los países desarrollados, la familia se ve afectada en todos estos frentes por turbulencias en las que es posible distinguir los primeros efectos de un mar de fondo provocado por las evoluciones demográficas, tecnológicas y económicas que, en estos países, favorecen el surgimiento de un nuevo régimen de reproducción de las poblaciones y de su fuerza de trabajo, al tiempo que quiebran las

CARBONEL; T-903 de 1999, MP CARLOS GAVIRIA DÍAZ; T-904 de 1999, MP CARLOS GAVIRIA DÍAZ; T- 1002 de 1999, MP JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO; T-005 de 2000, MP JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO; T-375 de 2000, MP VLADIMIRO NARANJO MESA; T-406 de 2000, MP ÁLVARO TAFUR GALVIS; T-934 de 2000 MP ALEJANDO MARTÍNEZ CABALLERO.

22 Es de especial importancia el artículo de JULIETA LEMAITRE RIPOLL, “Alcances de la reforma legal. La prohibición de despido a la mujer embarazada en Colombia”, 2006, pág. 232.

bases materiales y sociales de las relaciones entre los sexos y devalúan la familia como lugar de destino”²³.

Estas nuevas formas de reproducción y convivencia se multiplican en Occidente en los años ochenta, cuando América Latina vive la flexibilización definitiva, al menos en grupos de mujeres con acceso a la educación, de los roles de género tradicionales e impuestos a todas sin distinción. Quedó claro que el matrimonio no era el único ‘destino’, que el estado de soltería no era vergonzante y la vida autónoma de las mujeres era posible.

Siguiendo con LEFAUCHEUR,

“Así, desde los años 70’s (*sic*) se evidenció la devaluación funcional del matrimonio y de la familia como lugar de destino, la desinstitucionalización y la precarización del vínculo conyugal, evoluciones acerca de las cuales hemos formulado la hipótesis de que traducen la emergencia de un régimen de reproducción posindustrial cuya característica es la intelectualización y la colectivización del trabajo de reproducción. En un régimen de este tipo, en efecto la asociación conyugal y su perennidad, al perder gran parte de sus bases funcionales, encuentran cada vez más su fundamentación y su legitimación en el sentimiento amoroso y la atracción sexual, y, por tanto, son cada vez más privadas o precarias. Gracias a los empleos que se les ha abierto, al aligeramiento del trabajo de mantenimiento en los hogares, a la protección social que les aseguran, al intervenir en la gestión de los hijos del divorcio, al desarrollar las ayudas a las familias monoparentales, los *Welfare Status* aumentaron la autonomía de sus ciudadanas en relación con la institución conyugal y les permitieron abstenerse o escapar de ellas cuando a su juicio el beneficio que aportan ya no compensa el precio que se cobran”.

En Colombia, ser madre cobró múltiples perfiles en las nuevas identidades de hombres y mujeres: las casadas decidieron que ser madres no era un *rol* que excluyera a otros de su proyecto de vida; las divorciadas decidieron asumir la crianza de los hijos exigiendo más judicialmente a los padres y al Estado; la adopción, ya aceptada para parejas, es hoy relevante para mujeres solas; en otros casos las maternidades censuradas pasaron a ser socialmente aceptadas: como las madres solteras o quienes hoy recurren a inseminación artificial sin un compañero, gesto que es también ‘normal’ en mujeres cuya pareja es del mismo sexo, aun si parte de la sociedad rechaza estas parejas; el acceso a la salud por maternidad se amplió y hoy las madres afectadas con sida buscan ayuda abiertamente, incluso con acciones judiciales contra los servicios de salud, más aún conociendo que muchos hombres casados que sostienen relaciones sexuales por fuera del matrimonio contagian a

23 El análisis de LEFAUCHEUR en cuanto a maternidad, familia y Estado en el siglo XX está en el t. V, pág. 439, de la obra *Historia de las mujeres*, una de las revisiones históricas más completas sobre la vida de las mujeres.

sus esposas de diversas enfermedades que afectan la maternidad, el sistema reproductivo y ponen en riesgo la vida de las mujeres.

También se visibilizaron las madres que exigen el cese de la violencia contra ellas, sea física o psicológica, por lo que se puso en vigencia la Ley 294 de 1996 sobre violencia intrafamiliar modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, en desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política:

“Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley”.

Artículo que además permitió la aprobación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujer por la Ley 248 de 1995. Las acciones son civiles, policivas y penales, estas últimas si se recurre además al Código Penal, en el cual hay otros tipos que se pueden sumar al de violencia intrafamiliar como lesiones personales y cuyas penas se agravan (Ley 882 de 2004) si el agredido es menor, mujer, anciano o persona en incapacidad o disminución física, sensorial, psicológica o estado de indefensión. Estas sanciones son importantes en la medida en que la violencia contra las mujeres embarazadas o con niños pequeños a su cuidado no es menor que contra las que no lo están o no tienen hijos y muchas mujeres casadas piden hoy medidas de protección durante el embarazo para permanecer solas y libres de violencia.

Dentro de las transformaciones de género que más nos alarman están los embarazos de adolescentes, en muchos casos solas, sin importar que su ‘novio’ o ‘compañero’ no apoye la maternidad. Colombia ha adquirido compromisos internacionales para reducir el embarazo de mujeres adolescentes desde 1994, en la Conferencia mundial sobre población y desarrollo de El Cairo, porque estas prácticas maternas implican riesgos de salud y de merma de oportunidades de educación y bienestar para las mujeres. Hoy la atención a madres adolescentes forma parte de la Política Nacional de Salud sexual y Reproductiva, que se propuso en el año 2005 reducir en un 26% el embarazo de adolescentes; entidades como PROFAMILIA tienen programas específicos para adolescentes con énfasis en educación. El Código del Menor vigente en el país, (art. 326), prohíbe expulsar de la casa a una menor en embarazo, pues era práctica común patriarcal en defensa del honor, véase VIRGINIA GUTIÉRREZ DE PINEDA *La familia en Colombia*, 1963. La Corte Constitucional, por su parte, ha ratificado en revisión de tutelas, la prohibición de expulsar del colegio a las adolescentes embarazadas, pues constituye censura y rechazo contra el hecho de la maternidad, como si se tratara de un virus contagioso, niego la posibilidad de alegar que suponía falta a la moral de los colegios.

Otra manifestación en los cambios de género es los de la Ley 509 de 1999 que estableció beneficios a favor de madres comunitarias en materia de seguridad social y otorgamiento de un subsidio pensional, creó una forma maternal colectiva para solucionar problemas de atención a menores en barrios deprimidos. Y la Ley 731 de 2002 o ley de mujer rural, que busca mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales y las nombra como sujetos de derecho con necesidades y características particulares.

2.2. Perspectiva de género en las lecturas jurídicas de la maternidad

El derecho se enfrenta hoy a otras maneras de asumir la ‘maternidad’ con identidades de sexo y género transformadas, lo que permite ver los comportamientos de los hombres en relación con la maternidad, reconocer la transformación de las masculinidades y su incidencia en las maternidades contemporáneas, o ver la especificidad de formas de ser madres en la ciudad o en el campo.

La perspectiva de género, como una propuesta ética de las relaciones entre hombres y mujeres, a la cual recurren hoy muchísimas disciplinas contemporáneas para los análisis de las dinámicas sociales, replantea los conceptos de sexualidad, matrimonio, vida y familia, que siendo creaciones culturales pueden transformarse. Propone revisar en libertad y equidad las opciones de vida de hombres y mujeres, sus papeles en la sociedad y las relaciones entre ellos. Lo primero a tener en cuenta en la perspectiva de género es que las diferencias entre hombres y mujeres responden a una estructura cultural, social y psicológica y no a condiciones biológicas. Es decir, la sociedad inventa las diferencias entre los sexos, y éstas no tienen un origen natural, como siempre se ha hecho entender. Es así como la perspectiva de género niega que, biológicamente hablando, los seres humanos se distingan simplemente en dos sexos: masculino y femenino, y afirma que son más las combinaciones que resultan de las áreas fisiológicas del “sexo biológico”, es decir, de los órganos sexuales internos y externos. Es limitante para todos los seres humanos afirmar que nacemos con unas características naturales según la condición biológica y que ellas se clasifican y categorizan en positivas y negativas según que las calificamos como masculinas o femeninas, estas son meras construcciones sociales que pueden ser subvertidas si lo que nos importa es la equidad en los desarrollos sociales y económicos.

La maternidad ha sido eje de la construcción de los roles de género. En palabras de ESTER R. MARTÍNEZ:

“El ideal social de género femenino que comparte nuestra cultura occidental es el ideal maternal, en tanto la reproducción del ejercicio de la maternidad es la base de la

reproducción de la situación de las mujeres y de su responsabilidad en la esfera doméstica. El hecho de que las mujeres ejerzan la maternidad es un rasgo fundamental del sistema género sexual, ya que produce una determinada ideología sobre las capacidades y la naturaleza de las mujeres y el dominio masculino. Las mujeres como esposas y madres, contribuyen a la reproducción física y psicológica de los trabajadores masculinos y maternizan a hijas que a su vez, cuando llegan a ser mujeres, ejercen la maternidad²⁴.

En muchas de las maneras en que el derecho nombra la maternidad hay rastros no sólo de los cambios en los roles de género, sino de análisis de género, como pasa en los discursos jurisprudenciales, en los que incluso se acepta que la maternidad no siempre es placentera para las mujeres, sino que puede ser motivo de displacer o de malestar. Los intentos para que los cambios en las ideologías sobre la maternidad y los roles de género lleguen al discurso jurídico, han conseguido que en Colombia entren en vigencia normas como la Ley 823 de 2003 de igualdad de oportunidades para las mujeres o la Ley 812 de 2003 aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo ‘Hacia un Estado comunitario’, donde se incluye la política Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo.

Los cambios que más nos impactan en cuanto a derechos de la maternidad inesperados e inaceptables para muchos, son los derechos de parejas del mismo sexo: según discurso jurídico no son familia ni se les permite tener hijos o adoptarlos como pareja, pero en la jurisprudencia está abierto el camino para los derechos de estas personas con los desarrollos del derecho a la libre opción sexual, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la propia identidad.

Ya estamos ante casos complejos que demandan debates bioéticos, como el de hombre que será mujer por cambio de género con cirugía y tratamiento, y desea dejar congelado semen para luego ser ‘madre’ cuando lo reclame de manera que inseminen a una mujer con su semen.

3. MATERNIDAD Y TECNOLOGÍAS PARA DISPONER DEL CUERPO

Las ideologías sobre la maternidad cambian también por los usos que hacemos de la tecnología. ¿Cuáles ideologías se legitiman por la legalidad y cuáles por los usos sociales que la tecnología permite?

24 Véase *Hacia una crítica de la maternidad como eje de construcción de la subjetividad femenina en psicoanálisis*, pág. 192.

Se nos impone hoy reflexionar sobre las relaciones entre maternidad, derecho y tecnología, para abordar la casuística que mujeres y hombres estamos generando con las prácticas contemporáneas que transforman la maternidad. Disponemos del cuerpo para transformar, condicionar, aplazar, suspender, alterar, evitar, la maternidad. Intervenimos el cuerpo de la mujer con las tecnologías contemporáneas transformando la maternidad, la forma de ser madres y la relación entre el propio cuerpo y la identidad de las mujeres.

La transformación de la maternidad por los actos de disposición sobre el cuerpo posibles hoy gracias a las tecnologías, plantean dilemas al derecho y a la bioética en un aspecto central para todas las sociedades, íntimo y público a la vez, vigilado y desprotegido, ubicado pues en una paradoja, una de esas que el derecho afronta a cada paso en sus dinámicas. Se trata de actos de disposición sobre el propio cuerpo que suponen dar vida o transformarla o elegirla, que implican por tanto al ‘otro’ y cuestionan los límites de la propia autonomía.

En la vida cotidiana se están planteando desde las posibilidades científicas múltiples opciones maternas que son aceptadas socialmente en muchos casos, aun si hacen cada vez más necesario distinguir entre madre biológica, madre genética y madre real. Los casos más destacados son los siguientes²⁵:

- Maternidad con pareja o maternidad elegida como opción individual.
- Maternidad sustituta —encargo, arriendo, alquiler de vientre—.
- Maternidad con cadáver incubadora.
- Inseminación artificial: formas médicas y científicas:
 - § De parejas.
 - § De mujer sola (mamás lesbianas para luego tener pareja o simplemente para ser madre sola).
- Maternidad futura —óvulos congelados—.
- Maternidad condicionada —elegir el sexo de un hijo—.

25 Véase las siguientes páginas electrónicas [www.iarc-spanish.co./CM/custom/TOCvientres dealquiler.asp](http://www.iarc-spanish.co./CM/custom/TOCvientres%20dealquiler.asp) (International assisted reproduction Center).

[www.mundoanuncio.com/anuncio/donación-de-ovulos- y- alquiler- de- vientres](http://www.mundoanuncio.com/anuncio/donación-de-ovulos-y-alquiler-de-vientres) (sobre anuncios de donación de ovulos y alquiler de vientres).

www.forus chueca.com/SForum (sobre foros de apoyo a madres lesbianas).

- Interrupción voluntaria del embarazo sin riesgos, por razones extraordinarias o sin ellas. Interrumpir la maternidad.
- Anticocepción de emergencia.
- ¿Aborto por inseminación artificial no consentida? Código Penal. Otros rastros de la tecnología en relación con la maternidad en las leyes. De hecho el aborto es cada vez más seguro por los avances de la ciencia y la medicalización.
- Pruebas de ADN y filiación, ¿qué impacto tienen en la maternidad? ¿En la forma en que las mujeres se acercan a ser madres y confirmar a los padres? ¿Prueba de ADN para confirmar maternidad?
- Esterilización. Disponer del cuerpo para evitar la maternidad.

CONCLUSIÓN

Los mitos sobre la maternidad o al menos su impacto sobre la manera de asumirla, cambiaron, tanto por las transformaciones sociales como por la intervención sobre el cuerpo materno, y esto lleva al derecho a ocuparse de otras realidades. Debemos profundizar la exploración de las relaciones entre maternidad, derecho, cambio social y tecnología, teniendo como escenario la bioética, como condición de posibilidad de abordar la casuística que mujeres y hombres estamos generando con las prácticas contemporáneas.

Las formas en que disponemos de la maternidad y la transformamos irán cada vez más lejos, no sólo como opciones de decisión acerca de la maternidad deseada, sino unidas a la intervención sobre el dolor corporal para evitarlo y el cambio físico por la maternidad, a la tecnología para evitar que se note la maternidad, a cirugías estéticas para desaparecer las huellas de la maternidad. Aspiramos a un cuerpo igual o mejor tras la maternidad, los hijos no pueden ser signo de envejecimiento, las alteraciones estéticas tras la maternidad son en manera creciente un tema que nos plantea nuevas reflexiones.

Dejamos acá planteados unos puntos a tener en cuenta hacia el futuro en relación con el hecho de la maternidad y el derecho:

- La perspectiva bioética es esencial para abordar las transformaciones de la maternidad en el derecho.
- Los análisis de género y las valoraciones sobre lo masculino y lo femenino son otra base importante de los debates jurídicos.

- Los derechos sexuales y reproductivos irán incluyendo cada vez más todas las prácticas maternas.
- El derecho en Colombia debe preguntarse por su interpretación y aplicación frente a las nuevas tecnologías aplicadas a la maternidad.
- Los debates sobre la autonomía, privacidad, propiedad e inviolabilidad del cuerpo humano, deberán profundizarse para preguntarnos hacia dónde va el derecho y hacia dónde las prácticas sociales.
- La forma en que esté siendo nombrada jurídicamente la corporalidad de la que disponemos en la maternidad y qué contenido jurídico le demos será definitiva para nuevas prácticas.
- Igualmente lo será el valor que demos a la idea de propiedad sobre el cuerpo de cada ser humano.

BIBLIOGRAFÍA

- AHLERS, ROF, “*Biotech and theodicy: what can and what ought we to do in procreative technology?*”, *Albany Law Review* 65 Alb. L. Rev. 679, 2002.
- ALZON, CLAUDE, *Femme Mythifiée, femme mystifiée*, Presses Universitaires de France, Paris, 1978.
- ANGIER, NATALIE, *Woman. An intimate Geography*, Anchor Books, 2000.
- BORNAY, ERIKA, *Las hijas de Lilith*, ensayos arte cátedra, Madrid, 1999.
- BUTLER, JUDITH, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del ‘sexo’*, Paidós, Argentina, 2002.
- CABAL, LUISA; JULIETA LEMAITRE y MÓNICA ROA, eds., *Cuerpo y derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina*, Temis, Bogotá, 2001.
- CASTRO DE ARENAS, ROSA HERMINIA, *La reproducción humana asistida*, Forum Pacis, Bogotá, 1995.
- COLL DE PESTAÑA, IVETTE, “Sexo y género en el matrimonio: ¿cómo será la familia del futuro?”, en: *Familia, tecnología y derecho*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002.
- COOK, REBECCA; DICKENS, BERNARD y otro, *Salud reproductiva y derechos humanos. Integración de la medicina, la ética y el derecho*, PROFAMILIA, Bogotá, 2003.
- COVER, ROBERT, *Derecho, narración y violencia. Poder constructivo y poder destructivo de la interpretación judicial*, Gedisa, Yale Law School, Universidad de Palermo, Barcelona, 2002.
- DE LA TORRE, RENÉ, “Crisis o revaloración de la identidad en la sociedad contemporánea”, en: *Revista nómadas subjetividades contemporáneas: producciones y resistencias*, n° 16, Universidad Central, Bogotá, abril, 2002.

- DIDUCK, ALISON, (1993), "Legalizando las ideologías sobre la maternidad", en: *Revista Pensamiento Jurídico*, n° 3, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1995.
- DUBY, GEORGES, MICHELLE PERROT y FRANÇOISE THÉBAUD, *Historia de las mujeres*, El siglo XX, t. 5, Taurus, 1993.
- DUNN MASCETTI, MANUELA, *Diosas, la canción de Eva. El renacimiento del culto a lo femenino*, Robinbook, Círculo de lectores, 1990.
- ESPINOSA, BEATRIZ, *Paternidad y maternidad*, conferencias, Universidad del Valle, 1996.
- FERNÁNDEZ, ANA MARÍA, comp., *Las mujeres en la imaginación colectiva. Una historia de discriminación y resistencias*, Paidós, Barcelona, 1992.
- FIGUEROA YÁÑEZ, GONZALO, *Persona, pareja y familia*, Jurídica de Chile, 1995.
- GIBERTI, EVA, "La madre y la maternidad en suspenso. Su relación con un mito constitutivo de las identidades que se reconocen como propias de las mujeres", en: *Realidades y coyunturas del aborto, entre el derecho y la necesidad*, Paidós, Buenos Aires, 2006.
- GONZÁLEZ DE CANCINO, EMILSEN, coord., *Primer seminario francoandino de derecho y bioética. Memorias*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003.
- GONZÁLEZ VALENZUELA, JULIANA, "Ética y bioética", en: *Revista Bioética*, n° 7, Instituto de Bioética – CEBALBE, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2005.
- GUZMÁN, M., *El derecho a la investigación de la paternidad*, Cuadernos Civitas, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1996.
- HYDE, ALAN, *Bodies of Law*, Princeton University Press, 1997.
- KNIBIEHLER, YVONNE, *La révolution maternelle depuis 1945*, Librairie Academique Perrin, 1997.
- LAVERDE, MARÍA CRISTINA; GISELA DAZA y MÓNICA ZULETA, *Debates sobre el sujeto. Perspectivas contemporáneas*, Universidad Central, Siglo del Hombre, 2004.
- LEMAITRE RIPOLL, JULIETA, "Alcances de la reforma legal. La prohibición de despido a la mujer embarazada en Colombia", en *Más allá del derecho, justicia y género en América Latina*, Siglo del Hombre, Red Alas, Bogotá, 2006.
- LIPOVETSKY, GILLES, *La tercera mujer*, Anagrama, Barcelona, 2002.
- LONDOÑO, MARÍA LADI, *Derechos sexuales y reproductivos. Los más humanos de todos los derechos*, Iseder, Cali, Colombia, 1996.
- MAGALDI, N., *Derecho a saber, filiación biológica y administración pública*, Marcial Pons, Madrid, 2004.
- MALDONADO, MARÍA CRISTINA, "Tendencias de las representaciones sociales de la paternidad y la maternidad en la última mitad del siglo XX en Cali", *Género y sexualidad en Colombia y Brasil*, Manzana de la Discordia, Cali, 2002.
- MARRADES PUIG, ANA, *Luces y sombras del derecho a la maternidad*, Universitat de Valencia, 2002.
- MARTÍNEZ CALCERRADA, L., *Discriminación de la filiación extramatrimonial*, Montecorvo, Madrid, 1977.
- MELLADO RUIZ, LORENZO, *Bioseguridad y derecho: la administración ante los riesgos de la tecnología de la vida*, Comares, España, 2004.

- MÉNDEZ, M.J., *La filiación*, Rubinzal–Culzoni, Argentina, 1986.
- MEYERS, DAVID, *The human body and the law*, Stanford University Press, 1990.
- MIGUEL BERIAIN, IÑIGO DE, *El embrión y la biotecnología: un análisis ético-jurídico*, Comares, España, 2004.
- OCHOA RICO, C., *Filiación natural adopción y desarrollo jurídico de un proceso*, Librería Jurídica Wilches, Bogotá, 1978.
- OLTRA MOLTÓ, E., *El hijo ilegítimo no natural, su situación jurídica*, Montecorvo, España, 1976.
- Periódico *El Tiempo*, Bogotá, 21 de mayo de 2006, págs.1-8.
- RUBIN, SUSAN, ed., *The female body in western culture. Contemporary perspectives*, Harvard University Press, 1985.
- SCHEPER HUGHES, NANCY y LOIC WACQUANT, *Commodifying Bodies*, SAGE Publications, 2002.
- TORRALBA ROSSELLÓ, FRANCESC, “Pluralidad de sistemas éticos: ¿es posible el consenso?”, en *Revista Bioética —Selecciones—* n° 2, Instituto de Bioética – CENALBE, Universidad Javeriana, Bogotá.
- VERDU PASCUAL, FERNANDO, *Secreto profesional médico*, Comares, España, 2005.
- WARNER, MARINA, *Tú sola entre las mujeres. El mito y el culto de la Virgen María*, Taurus Humanidades, Madrid, 1991.
- WEST, ROBIN, *Género y teoría del derecho*, Uniandes, Pensar, siglo del hombre, Bogotá, 1998.